



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**SIGCMA**

**EJECUTIVO**

PROCESO: 08001405300320220021100

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADOS: EDITORIAL LATINOAMERICANA S.A.S  
GABRIEL ÁNGEL AGUILAR CONTRERAS

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, junto con memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual solicita control de legalidad aportando la notificación fallida de EDITORIAL LATINOAMERICAN SAS, solicitando su emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 08 de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

**SECRETARIA**



**EJECUTIVO**

PROCESO: 08001405300320220021100

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADOS: EDITORIAL LATINOAMERICANA S.A.S  
GABRIEL ÁNGEL AGUILAR CONTRERAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Estando al despacho el presente proceso, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P., se procede previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 18 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de EDITORIAL LATINOAMERICANA S.A.S y GABRIEL ANGEL AGUILAR CONTRERAS y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, por las obligaciones contraídas mediante pagaré No. 8020213717.

Posteriormente, mediante escrito radicado el 19 de octubre de 2022, el apoderado de la parte ejecutante allegó constancias notificaciones de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, mediante la cual aportó las guías de notificación expedidas por la compañía postal de mensajerías El Libertador, las cuales arrojaron como resultado negativo, razón por la cual la parte ejecutante solicitó emplazamiento.

En virtud de lo anterior, mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, este despacho ordenó el emplazamiento de los demandados EDITORIAL LATINOAMERICANA S.A.S y GABRIEL ANGEL AGUILAR CONTRERAS.

Empero, revisado una vez más el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante aportó la constancia de notificación a los demandados, se pudo establecer que:

- El demandado EDITORIAL LATINOAMERICANA S.A.S., fue notificado a la dirección electrónica [edlatinoamerica1@hotmail.com](mailto:edlatinoamerica1@hotmail.com), la cual arrojó como resultado Negativa por rebote de correo, como soporte adjunta guía No. 1210969. Así mismo, fue notificado conforme al artículo 291 del C.G.P., a la dirección física Carrera 41 No.58-35 LO 1, Barranquilla atlántico, la cual arrojó como resultado Negativo, adjunto guía No. 1212419.

En vista de que el demandado EDITORIAL LATINOAMERICANA S.A.S., no pudo ser notificado en las direcciones anteriormente mencionadas, se procedió a enviar notificación a la dirección física Carrera 43B No.98-72 Barrio Miramar, Barranquilla Atlántico.



- Con relación al demandado GABRIEL ANGEL AGUILAR CONTRERAS, se aportó constancia de notificación tanto electrónica como física a las direcciones [edlatinoamerica1@hotmail.com](mailto:edlatinoamerica1@hotmail.com) y Carrera 41 No.58-35 LO 1, Barranquilla atlántico, arrojando como resultado negativo según la guía adjunta No. 1212416 y 1210969. Razón por la cual se solicitó al despacho ordenar el emplazamiento de este demandado.

En consecuencia, se pudo evidenciar que, por error involuntario el despacho ordenó el emplazamiento de los demandados EDITORIAL LATINOAMERICANA S.A.S y GABRIEL ANGEL AGUILAR CONTRERAS, cuando aún se hallaba en trámite la notificación en la dirección física 43B No.98-72 Barrio Miramar, Barranquilla Atlántico. No obstante, se observa que, igualmente la notificación surtida con posterioridad al demandado Editorial Latinoamericana S.A.S en la Carrera 43B#98-72 Barrio Miramar, también resultó fallida y que el Dr. Juan Carlos Carrillo Orozco está solicitando su emplazamiento, el Juzgado accederá al emplazamiento del demandado EDITORIAL LATINOAMERICANA SAS.

En consecuencia, a todo lo esbozado, el despacho se apartará de los efectos de todo lo actuado a partir del auto de fecha 11 de noviembre de 2022 inclusive, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de los demandados EDITORIAL LATINOAMERICANA S.A.S y GABRIEL ANGEL AGUILAR CONTRERAS, como quiera que el demandado EDITORIAL LATINOAMERICA S.A.S., no cumplía los requisitos para el emplazamiento, es decir, no se habían agotado todos los canales de notificaciones, en ejercicio del control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado, conforme las disposiciones del artículo 42-12 y 1132 del C.G.P..

Finalmente, advierte el Despacho que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades, y buscando adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento jurídico para sanear los vicios de procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto todo lo actuado a partir del auto de fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de los demandados EDITORIAL LATINOAMERICANA S.A.S y GABRIEL ANGEL AGUILAR CONTRERAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese por secretaria, el emplazamiento de los demandados GABRIEL ANGEL AGUILAR CONTRERAS C.C 77.033.628 y EDITORIAL LATINOAMERICANA



SAS NIT 8020213717, mediante la inclusión de los nombres de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

**TERCERO:** Ordénese por secretaría, incluir en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

**CUARTO:** Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e06595786e362d07c70b59e26c80835a7731c90874bea331449fcab7035acd**

Documento generado en 08/02/2023 01:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**